

ITE-CG 65/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA LICENCIADA ROSALÍA PEREDO AGUILAR, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO SOCIALISTA.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.
- 2. El veintidós de enero de dos mil quince fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4**. Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **5.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **6**. En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 referente a ejercer la facultad de atracción y aprobar los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- 7. Con fecha dieciséis de febrero de la presente anualidad en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros Electorales integrantes de este órgano comicial, mediante Resolución ITE-CG 13/2018 aprobaron la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista; para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.

- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Resolución ITE-CG 35/2018, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputados Locales, por el principio de mayoría relativa, presentadas por la Candidatura Común conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **9.** El día nueve de mayo de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se presentó un oficio con número PS/054/18, signado por la Licenciada Rosalía Peredo Aguilar, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Socialista, mediante el cual la realiza una consulta, respecto al financiamiento para la obtención del voto.

Por lo anterior y;

### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 38, 39 fracción I y 51 fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar respuesta al oficio presentado por la Licenciada Rosalía Peredo Aguilar Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Socialista, esto es así por lo resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la sentencia TET-JE-339/2016, en la que se establece la competencia de este Consejo General, ante supuestos no establecidos expresamente en ordenamiento jurídico alguno.

**II. Organismo público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo

público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- III. Planteamiento. Toda vez que el día nueve de mayo del año en curso, fue presentado un oficio signado por la Licenciada Rosalía Peredo Aguilar, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Socialista, en el que, solicita respuesta a lo siguiente: ¿el financiamiento que corresponde al partido socialista para la obtención del voto, se aplicara únicamente para los distritos locales II y VI, de los cuales el partido Socialista es responsable para el desarrollo de las campañas electorales correspondiente o se realizaran transferencias y movimientos financieros para los trece distritos restantes?, de lo anterior es necesario que el Consejo General de este Instituto, analice dicha solicitud y dé una respuesta a la consulta en comento.
- IV. Análisis. Para poder analizar de manera adecuada el oficio de mérito signado por la Licenciada Rosalía Peredo Aguilar, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Socialista, resulta apropiado realizar una revisión del marco jurídico aplicable, por ello a continuación se insertan los artículos que tienen relación con el tema en cuestión:

#### LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

**n)** Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;"

# LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

"Artículo 184. El partido político o candidato independiente que no ejerza el financiamiento público que, en cada caso, se les otorgue para la obtención del voto, en la proporción que sea, devolverá al Instituto dicho monto o el sobrante, a más tardar durante el mes de septiembre del año del proceso electoral de que se trate.

En caso de incumplimiento, al partido político de que se trate se le descontará aquel monto de las prerrogativas ordinarias a que tenga derecho, independientemente de cualquier otra sanción."

### LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

"Artículo 50. Son derechos de los partidos políticos:

٠...)

IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de las Constituciones Federal y Local, esta Ley y demás leyes generales o locales aplicables:

*(…)* 

XIV. Administrar su financiamiento conforme a sus estatutos y demás disposiciones legales aplicables;

*(...)* 

Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

*(…)* 

**XVI.** Aplicar el financiamiento y los bienes muebles e inmuebles de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados o adquiridos;

**Artículo 54.**Los partidos políticos tienen prohibido:

(...)

**VIII.** Aplicar su financiamiento público para fines distintos a los establecidos por las normas constitucionales y legales en la materia; (...)"

De la consulta realizada por la Licenciada Rosalía Peredo Aguilar, se puede advertir que el partido que preside, participa mediante una candidatura común, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para los distritos electorales locales 01, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, toda vez que su registro ha sido aprobado por este Consejo General, tal y como se establece en los antecedentes 7 y 8 del presente Acuerdo.

Ahora bien, por lo que corresponde a los distritos electorales locales restantes, 02 y 06, y derivado del **convenio de candidatura común**, celebrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Partido Socialista se realiza el siguiente análisis:

- Por lo que respecta al Distrito 06, participan los cuatro partidos integrantes de la candidatura común, siendo el candidato registrado procedente del Partido Socialista.
- Por otra parte en el Distrito 02, solo participan los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Partido Socialista, sin embargo a pesar de que el candidato es procedente del Partido Revolucionario Institucional, en caso de resultar electa la candidatura por dicho distrito, se considerará para el grupo parlamentario del Partido Socialista, tal y como se especifica en el convenio antes citado en la Cláusula Quinta, denominada asignación del grupo parlamentario.

En este sentido, la cláusula NOVENA, establece que el financiamiento público destinado por los Partidos Políticos para el desarrollo de las campañas electorales respectivas, será el porcentaje de acuerdo al siguiente orden:

DTTO	CARGO	PRI	PVEM	NA	PS
01	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
02	DIPUTADO	100%	100%	NO PARTICIPA	100%
03	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
04	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
05	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
06	DIPUTADO	100%	100%	0%	100%
07	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
08	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
09	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
10	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
11	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
12	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
13	DIPUTADO	100%	100%	0%	0%
14	DIPUTADO	100%	100%	100%	0%
15	DIPUTADO	100%	100%	100%	0%

En este orden de ideas, el Consejo General en cumplimiento al artículo 87 inciso B fracción IX de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, describe lo siguiente:

"Una vez calculada la distribución del monto del financiamiento público para la obtención del voto, para cada tipo de elección y demarcación electoral de que se trate, el Instituto calculará la asignación por partido político para cada una de las demarcaciones electorales en que registre candidatos;"

Derivado de lo anterior, se atiende el oficio de la Licenciada Rosalía Peredo Aguilar, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Socialista, en el siguiente sentido:

Una vez que el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral haya ministrado el financiamiento para la obtención del voto al que tienen derecho cada uno de los Partidos Políticos con registro nacional y/o local y en atención a lo convenido por la Candidatura Común tal como se advierte en la tabla que antecede, se concluye que el financiamiento por los Distritos 02 y 06 para la obtención del voto, se aplicará exclusivamente para ese fin, ya que de la consulta realizada a esta autoridad electoral se precisa que no podrán realizarse transferencias o movimientos financieros para alguno de los trece Distritos restantes, toda vez que así lo convinieron en su cláusula NOVENA, misma que determinan los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, respetarán los topes de gastos de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos establezca el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Es importante referir que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG61/2017, entre otras cosas, determinó la obligación de los partidos políticos y/o candidatos independientes a reintegrar los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña que le hayan sido asignados para la elección de que se trate, lo anterior de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en su artículo 222 BIS establece lo relativo al reintegro de financiamiento público de campaña que a la letra dice:

- "1. El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.
- 2. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

3. Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingreso y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.

- 4. El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.
- 5. Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.
- 6. El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes."

Por lo anteriormente expuesto, es que este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en observancia de lo anteriormente citado y de las facultades que le confiere el ordenamiento en mención, así como la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala es que da respuesta a la consulta realizada.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a la consulta realizada por la Licenciada Rosalía Peredo Aguilar, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Socialista, de conformidad a lo establecido en el considerando IV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Licenciada Rosalía Peredo Aguilar, Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Socialista, en el domicilio que tiene señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones